

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.  
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 2 de Junio de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre  
PAGO ADELANTADO

## DOS DECRETOS

En el problema de la reforma y organización de la enseñanza primaria hay dos cuestiones capitales: refiérase la una al mejoramiento de las condiciones económicas del personal; la otra á cuanto atañe á los problemas variados y complejos de la escuela, desde la metodología á los locales y material pedagógico, pasando por todo lo referente al propósito educativo en su integralidad.

Fuerza es confesar que de tantos y tamaños asuntos sólo el primero parece obtener la atención del cuerpo docente, ello hasta el extremo de desligarse y como desentenderse de cuantas disposiciones llegan á afectar á la vida interna de la enseñanza. Lo prueban palmarmente los decretos de 25 de febrero, pertinente cada uno de ellos á las dos cuestiones arriba indicadas. Y sin embargo, el espectáculo que entonces ofreció la prensa profesional no pudo menos, según nuestras noticias, de llamar la atención del Ministerio, donde á la par sorprendía y disgustaba profundamente advertir como, mientras el llamado decreto de aumento de sueldos—de gratuidad de la enseñanza, diríamos nosotros—ocupaba, en comentarios y protestas, columnas y más columnas de los periódicos del magisterio, el otro inspirado exclusivamente en la mejora de la labor docente, apenas si alcanzaba alguna gacetilla suelta ó la publicación á veces en extracto.

Semejante proceder necesariamente tiene que ser de pésimos resultados, pues, aunque sea doloroso confesarlo, evidencia un hecho que nos honra poco, muy poco. Claro es, y ya lo dice el adagio, que primero es vivir y después filosofar. Pero ¿no habrá tiempo para todo en nuestro caso? Pidamos sí, exijamos, si fuere preciso—y va siéndolo—el mejoramiento de nuestra situación económica, imposible de toda imposibilidad, mas á la par, señores, pensemos que, si como funcionarios, tenemos perfecto derecho á reclamar ante las autoridades superiores, como maestros estamos obligados á dedicar alguna atención, la parte más pura y noble de nuestra atención, á la obra que la sociedad nos ha encomendado y que nosotros libérrimamente hemos recibido, haciendo tácito voto de consagrarle las mejores de nuestras energías.

\* \*

Hacemos, aunque parezca inoportuno, estas consideraciones á propósito de los dos decretos que ahora nos ofrece la «Gaceta», y que nosotros quisiéramos no cayeran en el vacío de la opinión profesional.

Refiérase el uno á la enseñanza de adultos, que acomete con la discreción y mesura que la cuestión exige. En efecto, si todo cuanto se haga en favor de la cultura de la mujer, piedra angular de la sociedad, merece cálidos aplausos, también importa tener presentes las condiciones en que la sociedad se halla y las dificultades que, en los pueblos rurales especialmente, pudieran hallarse al desarrollo de una política pedagógica francamente feminista. Las clases bisemanales de adultas servirán, pues, para tantear el terreno y medir ya los inconvenientes, no pequeños, que habrán de encontrarse y con los que será preciso luchar hasta conseguir que la mujer española pueda obtener, al igual que el hombre, los medios necesarios para levantar su deficientísima cultura y llevar así al hogar el influjo decisivo y beneficioso que tiene en la sociedad europea.

En cuanto á las Colonias de vacaciones, conocido es nuestro entusiasmo por esta obra circunescolar, acaso la más beneficiosa. Todavía, en uno de los últimos números, insertábamos un artículo de uno de nuestros colaboradores, reseñando el reciente Congreso de Marsella, en el que se ofrecieron puntos de vista nuevos que de seguro conoce el cultísimo Director General, y habrán de servir para que, con el tiempo, las colonias escolares españolas satisfagan, además de las primordiales necesidades fisiológicas, aquellas otras de orden estético, que la comunión con la Naturaleza provoca y satisface á un tiempo, restaurando el organismo y ennobleciendo la mente y el corazón.

## DE CALIPEDIA

He aquí una discusión originada por pedagogistas extranjeros que no merece la pena en nuestro modo de pensar sobre si la palabra Calipedia es Ciencia ó Arte.

Nuestra falta de autoridad no nos permite afirmar como artículo de fe que sea una sola cosa; pero valiéndonos del derecho de libertad vamos á exponer razonadamente nuestras investigaciones hechas sobre el tema.

Ciencia, es un conjunto de principios ciertos y evidentes, sistemáticamente ordenados y deducidos de la misma naturaleza.

Arte es una colección de reglas y preceptos que nos enseñan á hacer bien una cosa cualquiera que está dentro de la posibilidad humana.

Sin perder de vista las definiciones dadas, vamos á buscar la que conviene á CALIPEDIA etimológicamente: se deriva del Griego, *kallós, belleza y paídos, niño*; de manera que equivale á belleza del niño; y como el niño debe estudiarse por atinadas observaciones, sujetas á reglas y preceptos constituye esto un arte ó el mecanismo de un arte, por lo que vemos no puede ser ciencia y arte á la vez; que le faltan los principios fundamentales y positivos de toda ciencia; de modo que según la definición etimológica que podemos dar es Arte.

Mas ahora ha llegado la ocasión de hacer sufrir evoluciones caprichosas á esta palabra y ya advertirás, caro lector, á poco que leas sobre este asunto, que apartándose de la significación antigua y etimológica la definen algunos escritores objetivamente: «Arte de procrear hijos hermosos». Conformes estamos con que no es ciencia, pero á partir de esta definición creemos también que no es arte. Si esta última definición la deducen de su etimología, es porque confunden lo hermoso con lo bello, pues que lo hermoso atañe á las formas materiales cuando son elegantes, como ocurre en los niños robustos y bien parecidos, no sucede así con la belleza, que habla al alma, nunca á los sentidos como la hermosura; de aquí se deduce que puede ser un niño muy feo y á la vez muy bello, porque puede tener nobles sentimientos.

Ahora bien, para procrear hijos hermosos no pueden emplearse siempre reglas exactas por muchas circunstancias y causas independientes de la voluntad de los seres humanos, luego no puede ser arte. Vamos á de mostrarlo. La hermosura no la deposita la Naturaleza más que donde quiere. Entre las muchas reglas y preceptos que aconsejan algunos partidarios de la Calipedia, una es unirse seres hermosos de distinto sexo. ¿Y permite la Providencia siempre esto? Otr: sanos y robustos. Otra: de edad aproximada. Otra: y esto lo han de efectuar dentro de la virilidad. Y preguntamos nosotros: ¿Y siempre hay posibilidad de esto? ¿Y en caso de haberla—que es mucho suponer—quién asegura la salud de la madre durante el período de gestación? De aquí deducimos, que no es arte tampoco, pero que puede equipararse á él más que á ciencia.

Bien conformes nos hallamos con la definición del Sr. Rodríguez Navas, dada en su Diccionario: «Arte químico de procrear hijos hermosos.»

Dejemos á los pedagogos italianos, los suecos, los alemanes y franceses que opinen fantásticamente sobre este asunto. Nosotros, los maestros españoles, nos conformaremos con que no se nos pase inadvertida esta cuestión pedagógica, que si para nosotros es importante, en caso de tener aceptación, mucho más ha de interesar á los padres de familia.

Todo hace falta al buen maestro dentro de su apostolado, pero lo más esencial para él son las reglas verdicas de enseñar é instruir al que no sabe.

José Recio Sánchez.

Sahagún y mayo de 1911.

Es indudable que en la Imprenta Moderna se venden cuadernos, pizarras, plumas y otros objetos á precios inmejorables.

## OFICIAL

Real decreto creando las clases para adultas en las escuelas públicas de niñas.

«EXPOSICIÓN.—Señor: Hace pocos años, el ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de un Real decreto que regulaba el funcionamiento de las clases nocturnas de adultos y establecía con caracteres de generalidad en toda la Península la tan provechosa institución de cultura.

Las mismas razones que abonaban aquella iniciativa, sancionada por V. M., concurren en la que sirve de motivo á este nuevo proyecto, cuyo fin es plantear un primer ensayo de enseñanza de adultas, sugerida ya en la regla 17 de la Real orden de 29 de octubre de 1906; y aun con mayor fuerza en este caso las razones aludidas, puesto que si las escuelas de adultos contaban con algunos precedentes en 1906, las de adultas sólo por excepción existen hoy en Madrid, y porque, sin duda posible, la mujer está más necesitada que el hombre en nuestra patria, ya que no cuenta con tantas ocasiones ni centros como aquél para perfeccionar su inteligencia, de un vigoroso impulso para instruirse y educarse.

La penuria que tradicionalmente sufre el presupuesto de Instrucción pública no consentirá, sin embargo, que de una vez se implante aquella enseñanza con igual amplitud que la de adultos; y por otra parte, las especiales condiciones que concurren en la vida femenina no permiten la aplicación en este caso de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, ya que, entre otras cosas, no es tan fácil como respecto á los hombres, en todas partes, la asistencia de las mujeres á escuelas nocturnas.

Una y otra limitación imponen ciertas modificaciones en las reglas de la disposición ya referida, para su acomodamiento á la enseñanza de adultas; pero en todo lo demás se ha procurado seguir la orientación que ya tiene en apoyo de su eficacia cinco años de experiencia fructífera, y que lo será cada vez mayor á medida que se cumplan con más exactitud los preceptos entonces y ahora dictados.

Por estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la hora de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las escuelas primarias á las jóvenes mayores de doce años, y proveer á la enseñanza de las que, por cualquier motivo, no hayan cursado en aquéllas durante la edad escolar reglamentaria.

Art. 2.º Estas clases se limitarán por ahora á los jueves y domingos, durante todo el curso, comenzando en el mes de octubre, y se darán en las horas de la tarde ó de la noche que, de conformidad con las costumbres de las localidades y la jornada habitual de trabajo de las mujeres, se estimen como más oportunas de

cada sitio. Al efecto, las Juntas locales, de acuerdo con las maestras, propondrán á los respectivos Inspectores el horario que consideran más conveniente; en caso de disconformidad, resolverá la Junta provincial, oyendo al inspector. Las maestras quedan facultadas para habilitar, en substitución del jueves, cualquier otro día festivo, en las semanas en que lo hubiere.

Art. 3.º Las maestras encargadas de las clases de adultas disfrutarán, por ahora, una gratificación equivalente á la tercera parte de las que por el mismo servicio de adultos se abona á los maestros. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa parte en concepto de aumento voluntario. La gratificación referida se pagará de una vez, en el año económico de 1912, con cargo á los presupuestos de ese ejercicio.

Art. 5.º Quince días antes de comenzar el curso se anunciará la matrícula y serán inscriptas cuantas alumnas lo soliciten, siempre que tengan cumplidos doce años de edad. El número de alumnas admitidas será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá exceder de 40 al empezar las clases.

Para la formación de la matrícula se seguirán las reglas novena y duodécima de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Art. 6.º Cuando las peticiones de ingreso sean en número mayor que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Las adultas que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidas con preferencia á las que todo lo ignoren.

2.ª Las alumnas de doce á veinte años serán preferidas á las de mayor edad, y cuando puedan ser admitidas las mayores de veinte años, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, las más jóvenes.

Art. 7.ª La duración de las clases no deberá ser menor de dos horas.

Art. 8.º Para material escolar se abonará á cada maestra una cantidad que se procurará sea proporcionada al número de las alumnas que hayan asistido durante todo el curso. La referida cantidad habrá de destinarse á los gastos indispensables de luz y calefacción, y á suministro de plumas, papel, tinta clarión, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará, además, el material fijo de enseñanza de la escuela en cuyo local funciona la clase de adultas. Los libros que necesiten las alumnas serán adquiridos por éstas.

Art. 9.º En las escuelas de dotación mínima, donde la cantidad que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento vendrá obligado á suplir lo que falte, dentro de lo que permita la consignación obligatoria del 16 por 100. El déficit, si lo hubiere, correrá á cuenta del Estado.

Art. 10. Las maestras rendirán, en la forma actualmente preceptuada para las escuelas primarias y de párvulos, cuenta justificada de los gastos del material de adultas. Esta cuenta se dirigirá á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 11. En las clases de adultas se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las escuelas primarias de niñas, con un carácter predominante educativo y prác-

tico, en consideración á los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar. De conformidad con este criterio, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En la asignatura de Lengua castellana se atenderá á la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma Nacional, mediante procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica.

Los ejercicios de lectura se harán sobre modelos discretamente escogidos por la maestra en libros de Economía doméstica, Viajes, Historia, Literatura, Higiene, especialmente del hogar y de la infancia, Ciencias naturales, etc., acomodados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su interés.

Toda lectura deberá ser explicada por la maestra ó ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue á precisar las ideas ó imágenes expresadas en el texto y á repetir las con otras palabras.

En la escritura se procurará dar á las alumnas un tipo de letra clara y corriente y los ejercicios consistirán, sobre todo, cuando ya éstos sean posibles, en minutas de cartas, recibos, instancias y documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen á redactarlos por sí mismas.

Convendrá igualmente que se habitúen á llevar un diario en que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les interesen.

Todos los ejercicios serán revisados y corregidos por las maestras, quienes señalarán en ellos las incorrecciones que hallaren.

En general, se suprimirá todo estudio teórico-gramatical.

Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.

2.ª La Aritmética se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso, y de forma que no haya una de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. La maestra pondrá un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deberán versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones á que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario ó conducen al ahorro, de las que originan el uso corriente de medidas y pesos de las relativas á los beneficios de las industrias rurales propias del hogar, y, en general, todas las domésticas.

3.ª Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibujo con aplicación á éstas, corte de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.

4.ª Las nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales se propondrán, ante todo, explicar sencillamente los principales fenómenos de la Naturaleza, combatiendo y refutando á la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Derivación especial de aquellas enseñanzas será la de los principios de higiene individuales y de la casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.

5.ª En las demás materias se seguirá la misma orientación práctica señalada en las reglas anteriores.

6.ª En todo caso se incluirán en el programa ligeras nociones de Geografía, singularmente de España, y de Historia nacional.

Como regla general, en todas las materias á que se refieren este artículo y el anterior deberá reducirse el detalle á la brevedad que aconseja una enseñanza de fines prácticos y de índole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.

Art. 12. En todos los pueblos en que fuera posible se procurará asociar á la enseñanza de adultas las personas que por su profesión ó por su cultura puedan ser colaboradoras de aquella obra educativa. Al efecto, las maestras, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las indicaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 13. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á las alumnas durante la media hora última de la clase.

Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico, y versarán preferentemente sobre puntos relativos á la economía casera, cocina, corte y confección de vestidos, higiene, industrias domésticas, atenciones usuales de la casa. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por la maestra á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 14. La maestra es, dentro de la escuela, la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc.

Art. 15. Al terminar el curso escolar en las clases de adultas, las maestras elevarán á la Junta provincial una breve Memoria, que contendrá:

1.º Número de adultas que solicitaron su ingreso, el de las que fueron admitidas y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases de adultas.

5.º Comportamiento de las alumnas, si hubo alguna rebelde, y medidas en su vista adoptadas.

Art. 16. Desde 1.º de enero próximo el pago de la gratificación por adultas se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 17. La certificación á que se refiere el art. 4.º será expedida por el jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello las maestras, al comenzar las clases de adultas cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el *Visto Bueno* del presidente de la Junta local, y el jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá en su vista, una certificación de las clases de adultas que en cada partido judicial hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al habilitado del partido y se acompañará á la última nómina del curso, acreditando el total importe de la gratificación con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 18. Se procurará en las localidades donde deban existir dos ó más clases de adultas, que la enseñanza se gradúe conforme al criterio expuesto en las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de octubre de 1916.

Art. 19. En las localidades donde exista la enseñanza de adultas á cargo de los Ayuntamientos quedará subsistente la organización actual, á menos que aquellas Corporaciones acuerden variar el régimen, adoptando el establecido por el presente decreto.

Art. 20. Todas las disposiciones del Real decreto de 4 de octubre de 1906 y de la Real orden de 28 del mismo mes y año que no contradigan lo dispuesto en el presente decreto se aplicarán á la enseñanza de adultas, con aquellas variantes que naturalmente imponen la diferencia de sexos y el pase á la Dirección general de Primera Enseñanza de las atribuciones que antes correspondieron á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. Dependiendo la aplicación del presente decreto, en su parte eco-

nómica, de la concesión de un crédito que no existe en el presupuesto actual no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que el crédito referido haya sido aprobado por las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.  
(Gaceta del 20 de mayo).

\* \*

*Real orden suspendiendo la expedición de títulos administrativos por el censo de población.*

«Ilmo. Sr.: Consignado en las disposiciones vigentes, dictadas acerca de sueldos y Escalafones del Magisterio público de instrucción primaria, que la categoría no radica en la escuela, sino en el maestro que la sirve, resulta una indudable contradicción que se sigan expidiendo por este Ministerio y los Rectores correspondientes nuevos títulos administrativos por aumento de población de los distritos escolares, causando una perturbación constante en la distribución de los créditos presupuestados para tales atenciones, con notorio perjuicio del Magisterio en general, que pudiera sufrir extravíos en el percibo regular de sus haberes, en caso de no evitarlo con las medidas urgentes que la previsión aconseja.

Por tales razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 15 del corriente mes quede en suspenso la expedición de títulos administrativos por aumento de población, hasta que se dicte una disposición de carácter general que regule los ascensos del Magisterio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1911.—*Gimeno*.—Sr. director general de Primera Enseñanza».

(Gaceta del 20 de mayo)

\* \*

*Real orden resolviendo el expediente de arreglo escolar de Benavides.*

«Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de Benavides (León), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de arreglo escolar del Municipio de Benavides (León), y resultando que el Ayuntamiento solicita la creación de una escuela en Vega de Antofán, por no ser posible la concurrencia de los niños de este pueblo á la establecida en Quintanilla del Valle:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»El Consejo opina que procede acceder á la petición».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que lo que en el mismo se propone se lleve á efecto al implantar el arreglo escolar definitivo de la provincia de León.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1911.—El Subsecretario, *J. María Zorita*.—Señor director general de Primera Enseñanza».

(Gaceta del 22 de mayo)

\* \*

*Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza sobre programas de exámenes de alumnos oficiales y no oficiales:*

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta de la directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte que V. S. remitió con fecha 21 del actual, acerca del programa que ha de servir para examinar á las alumnas oficiales y no oficiales de la clase de Matemáticas del primer curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la materia en el párrafo primero del artículo 29 del vigente reglamento de exámenes de 10 de marzo de 1901 y en el apartado 3.º de la Real orden de 3 de agosto de 1904,

Esta Dirección general ha acordado manifestar á ese Rectorado que las alumnas oficiales deben ser examinadas por el programa con arreglo al cual se las haya explicado la asignatura, y las no oficiales por el oficial completo que mejor les convenga.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1911.—El director general, P. A., *Zorita*.—Señor rector de la Universidad Central.—Señora directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.»

(B. O. del M.º del 2 de mayo).

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha han sido expedidos los siguientes segundos nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para Escuelas de este Distrito universitario, por resultados de los concursos de ascenso, traslado y entrada de Enero último:

#### Concurso de ascenso

Provincia de Oviedo.—Para la elemental de niños de San Antolin de Ibias, con 624 pesetas, á don José Cortina Costa; para la idem mixta de Carballo, en Cangas de Tineo, con idem, á don José Arqués Pons, y para la idem, con idem, de Candanal, en Villaviciosa, á don Severo Tardaguila Chamorro.

#### Concurso de traslado

Provincia de León.—Para la incompleta mixta de Cebrones del Río, con 500 pesetas, á D. Horacio Martínez Blanco.

#### Concurso de entrada

Provincia de Oviedo.—Para la incompleta mixta de Prieres, en Caso, con 500 pesetas, á D. Aurelio Alonso Botas; para la idem de Muñalen, en Tineo, con idem, á D. José Hernando Galán; para la idem de Endruga (Saliencia), en Somiedo, con idem, á D. Andrés Gutiérrez Cañas; para la idem de Taranes, en Ponga, á don Adrian López Egea Gallego; para la idem de Tresmonte, en Parres, con idem, á D. José Navarro Martínez; para la idem de Montaña-Vegalagar, en Cangas de Tineo, con idem, á D. Aurelio Martínez González; para la idem de Cueva Idarga, en Salas, con idem, D.ª María Blasa de Campos Calabria, para la idem de Candosa Anides, en Castropol, con idem, á D.ª Clara Escobar Pérez; para la idem de Berodia, en Cabrales, con idem, á doña María del Rosario Urdillo Casero, y para la idem de Seroiro-Uría, en Ibias, á doña Cayetana Recio Moras.

Provincia de León.—Para la incompleta mixta de Cogorderos, en Villamegil, con idem, á don Miguel Martín y Martín; para idem, de Fresno de la Valduern, en Villamontán, con idem, á don José Camilo Soto Losada; para la idem de Quintanilla de Almanza, en Cebanico, con idem á don Antonio Villimer Castellanos; para la idem de Banidodes, en Magaz, á don Pelayo García y García; para la idem de Pobladura de la Sierra, en Lucillo, con idem, á doña Emiliana González Rancho; para la idem de Villasinde, en Vega de Valcarce con idem, á doña Filiberta Alonso Martínez, y para la idem de Villarmeriel, en Quintana del Castillo, con idem, á doña Paz María Pérez Soto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deben posesionarse en el término de cuarenta y cinco días, contados desde esta fecha en la Escuela para que han sido nombrados.

Oviedo 22 de Mayo d 1911.—El Rector, Fermín Canella.

## Instrucción pública

### CIRCULAR

Ordenado por el Sr. Director general de 1.ª Enseñanza que por las Juntas provinciales se remita á dicha Dirección una relación completa y exacta de los Maestros y Maestras que en cada provincia cobran las retribuciones directamente de los alumnos, detallando la cuantía en cada caso, para cumplimentar, con la urgencia que se reclama este servicio, he dispuesto comunicarlo á los Maestros y Maestras de la provincia por medio de esta circular, para que en el plazo máximo de ocho días, comunique cada uno á esta Junta si cobra las retribuciones directamente de los alumnos y la cuantía á que ascienden, ó en que forma las cobran.

Encargando también á los señores Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible entre los Maestros y Maestras de sus Municipios respectivos.

León 26 de Mayo de 1911.—El Gobernador-Presidente, *José Corral*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

## CARTA ABIERTA

*Sr. D. Gerardo Fernández Moreno*

Mi distinguido amigo é ilustrado compañero: Nunca tuve el propósito de secundar la idea expuesta por don Fermín Alvarez, mas al leer en el número 357 de EL DISTRITO UNIVERSITARIO el artículo titulado «Una idea acogida», sentí grandes deseos de hacer á V. algunas observaciones en contra de esa idea, y á la vez proponerle otra, que me parece (salvo mejor opinión) más fácil de realizar.

Con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 25 de febrero y á la regla 15.ª de las instrucciones de 31 de Marzo, ¿qué sucedería si todos renunciásemos en un solo día nuestras escuelas?

De ser realizable tan magnífica idea ¿pueden los maestros renunciar al mismo tiempo que la Escuela, al sostenimiento de sus numerosas familias?

Caso de prosperar la idea del señor Alvarez ¿conseguiríamos con nuestra valiente actitud los ocho millones de pesetas que son necesarios para elevar los sueldos á 1.000 pesetas como mínimun?

¿Es por ventura la oposición el único medio para probar la suficiencia de los maestros?

¿No le dicen á V. nada en contra de la realización de esa idea los hechos de suprimir los concursos; volver á establecer los de traslado y ascenso; que no hayan aparecido las deseadas instrucciones que han de regir en las oposiciones restringidas, y por último la carta dirigida por el Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno al Sr. D. Santiago Mañtaix?

Para terminar este asunto. ¿Cree V. que nos uniremos los maestros para la realización de esa idea ó de cualquiera otra cuando en los momentos más críticos hay compañeros cual don Hernán de la Puerta que pretende fraccionarnos con la creación de la pomposa Asociación de Maestros Rurales?

Una vez hechas las observaciones que anteceden, me permito exponer á V. la siguiente idea: Renunciemos á las oposiciones restringidas, pidamos al Excmo. Sr. Ministro se provean todas las vacantes por turno libre; pues de lo contrario, tenga la seguridad, querido amigo, que todos aquellos maestros que obtengamos plaza en las oposiciones limitadas, seremos mirados con el olímpico desprecio con que hoy miran los de las altas categorías á los que como nosotros pertenecen á la infima.

Dispense no estemos conformes en estos asuntos, por más que abriga la confianza de llegar á un acuerdo su amigo y s. s. q. s. m. b.,

José Montoya Segura  
Maestro de Casasola  
con 500 pesetas.

## Carta abierta

A los ilustrados compañeros D. Fermín Alvarez y D. Gerardo Fernández.

Estimados profesores; He leído vuestras «Ideas», expuestas en EL DISTRITO, y, sin intención de contrariarlas, antes las aplaudo con verdadero entusiasmo, siento decirlos que no las acepto. Que ¿cómo se explica ese contraste? Sencillamente.

Comenzaré por manifestaros que yo soy un pesimista y, como tal, un desconfiado. La experiencia de la vida me ha demostrado que las ilusiones ahogadas suelen morir en el mar de los desengaños. Por eso creo que las mil están de nosotros tan distantes y tan apartadas de la realidad, como estaba el rústico Sancho de su tan ambicionada ínsula. ¡Bueno está el presupuesto del Estado! Conservemos las quinientas; vayamos á las oposiciones, si las hay, con nuestro sueldico seguro y no nos metamos en aventuras, acaso más desventuradas que las del propio D. Quijote.

¿Que por qué soy tan pesimista? Os lo diré también. Desde que las canas y las arrugas me han puesto de manifiesto que también se debilita la memoria á la vez que la piel se seca, y que voy olvidando lo poquito que sabía, me dedico en ratitos de solaz, á examinar refranes de la sabiduría popular—tan exactos como las matemáticas—y en los cuales se refleja la más profunda filosofía. Ved aquí alguno: «Más vale asno vivo que león muerto». Más vale pájaro en mano, que ciento volando».

Este compañero es un excéptico—me parece oírlos exclamar al ver mi modo de pensar—y además teme las oposiciones. Ciertamente es así. Pero decidme ¿quién puede sustraerse á ese excepticismo después de haber seguido paso á paso la discusión de los presupuestos de la nación en estos últimos años y de enterarse de la farsa ridícula de nuestros políticos al

discutir el de Instrucción pública.

También temo las oposiciones, sí, porque sé lo que se guisa en ellas: son un terreno en el cual el más ágil puede tropezar y caer. Pero ese temor no significa huida; al contrario, las deseo como vosotros, pues como vosotros las juzgo necesarias para probar suficiencia y demostrar á los que nos denigran que no somos tan ignorantes como nos juzgan.

Lo que no creo necesario ni conveniente, es renunciar antes las escuelas. Eso sería muy gallardo y hasta sublime; pero es demasiado bello; es exceso de heroísmo en seres de estómago tan vacío como el de los maestros. Es excesivamente noble para contrarrestar la indiferencia con que se nos mira y la crueldad con que se nos tiraniza.

Esos arranques de nobleza sólo pueden hacerse fuera del «país de los viceversas» y cuando entre políticos y maestros se tratara de derrochar filantropía y altruismo; pero en donde la política es madre cariñosa de caciques y ambiciosos y madrestra cruel de menesterosos, ¡jamás!

Vuestro compañero,  
Anacleto Martínez.  
Fortilla, mayo 28-1907.

### Asociación de maestros de 1.ª enseñanza del partido de Riaño.

#### CONVOCATORIA

Con el fin de tratar asuntos de gran interés para la clase, se convoca á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de este partido á una reunión que deberá tener lugar en esta villa, en el domicilio de la Asociación—escuela pública de niños—el día 11 de los corrientes á las once de la mañana.

Riaño 1.º de junio de 1911.—  
El Presidente, Manuel G. Posada.

#### Los sobresalientes

Han obtenido la calificación de sobresaliente los alumnos de la Escuela Normal que á continuación se expresan:

Gramática, primer curso superior, señoritas Daniela García, María de los Angeles Martínez y los alumnos don Restituto Rodríguez, don David Hernández, don Dámaso Cembranos y don Eloy García.

Religión y Moral, primer curso superior, señoritas Licinia Visa, María de los Angeles Martínez, Juliana Horeajo, Daniela García, don Restituto Rodríguez, don Julián Niete, don Ricardo Mallo y don Dámaso Cembranos.

Francés, primer curso superior, señoritas María de los Angeles Martínez, Juliana Horeajo, don Restituto Rodríguez, don Vicente Pérez y don Julián Niete.

### Almanaque del maestro

JUNIO

Días de vacación.—Los domingos 4, 11, 18, 25; el 5 y 6 lunes y martes, Pascua de Pentecostés, el 15 fiesta del Santísimo Corpus Christi y el 29, jueves, festividad de San Pedro.

### NOTICIAS

El señor Altamira se propone dirigir en breve una circular para que los Ayuntamientos que tengan el propósito de construir edificios con destino á escuelas de primera enseñanza, inviertan las cantidades que á ello destinen de una manera adecuada á los preceptos higiénicos y orientaciones pedagógicas, para que en el edificio destinado á escuela puedan establecerse los grados posibles de enseñanza.

La Dirección facilitará para ello á cuantos Ayuntamientos lo soliciten, planos, presupuestos, etc., y cuantas instrucciones sean precisas para el mejor aprovechamiento de las cantidades que se inviertan á beneficio de la enseñanza.

Se hallan en la Escuela Normal de Maestras á disposición de las interesadas los Títulos siguientes:

- Doña Victorina Chacón Espinosa.
- Doña Paula Alonso Díaz.
- Doña María Natividad López Tejerina.
- Doña Fermina María Alonso Martínez.
- Doña Angela Pérez Calzada.
- Doña Antonia Barrios Escudero.
- Doña Hermenegilda Villar y Villar.
- Doña Josefa González Magadán.
- Doña María Alvarez González.
- Doña Ana María Fernández Reyero.

A la Junta Central de Derechos pasivos se remitió expediente de rehabilitación de pensión incoado por doña Elena Rojo Morán, viuda del maestro que fué de Castellanos, y á informe del señor Inspector de La Bañeza instancia de don José Salvador, maestro de Castroaño, que solicita licencia de 45 días por enfermo.

Han sido nombrados maestros interinos de Balsera y Caravia (Oviedo) don Abundio Alvarez y don Juan Ruiz.

Han sido nombrados maestros interinos: de Espinosa doña Eloina Ramos; de Valcabado, don Fulgencio Ferrajón; de Naredo, don Delfín Lobato; de Busnadiago, don Silvestre Calvo; de Cerezales, doña Aurea López; de Villagatón, doña Victoria Areis, y de Antimio de Abajo, doña Marcelina García.

Se ha resuelto que en las Normales se sostenga la supresión del percibo de derechos de

certificaciones y formación de expedientes de matrícula á los alumnos no oficiales.

En contestación á un telegrama expedido por los maestros interinos de la provincia de Lérida protestando de la situación en que los deja el decreto sobre sueldos y provisión de Escuelas, el Ministro de Instrucción pública ha manifestado que estudiará con interés la forma de acceder á los deseos de aquellos.

Consideramos justísimos los deseos de los interinos y esperamos que el señor Jimeno hallará una fórmula para dar valor á los servicios prestados interinamente hasta la fecha.

Lo menos que podría concederles sería el derecho de tomar parte en las oposiciones limitadas.

El Rectorado nombró maestro propietario de la escuela de Balouta, fuera de concurso, á don Antonino Pérez y Pérez, maestro que fué de San Cristóbal de Valdeusa.

Bajo la presidencia del subsecretario de Instrucción pública Sr. Zorita, se ha reunido el Patronato nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, acordando aceptar la fórmula propuesta por la Srta. La Rigada, profesora de la Normal de Maestras de Madrid, que sintetiza las dos tendencias expuestas por los Sres. Pereira y González en la reunión anterior, creando grupos especiales de anormales en las escuelas graduadas, y el establecimiento de un grupo autónomo para los seres profundamente anormales.

Por ahora se establecerá un grupo especial en las graduadas de Bailén.

Se ha dictado una real orden disponiendo que para la expedición de nuevo título administrativo á los maestros que han obtenido escuela en virtud del artículo 58 del real decreto de 14 de septiembre de 1902, se exija la permanencia en la escuela durante dos años, teniendo en cuenta la real orden relativa á la suspensión de la concesión de nuevos ascensos por aumento de población.

El Rectorado expidió segundo nombramiento del concurso de enero último á favor de D. Vicente Rivas Sánchez para la escuela de Matanza de Valdeurrey.

## Revista de educación

Esta Revista que aparece mensualmente en números 100 páginas, es meramente impresos y bien presentados, y no es á aliada á partido ni escuela determinada, publica en todos los números muchos é interesantes trabajos de colaboración de las más reputadas firmas de España y del extranjero; publica también lecciones prácticas de educación, que interesan á los maestros; un extracto concienzudo de lo que de curso de notable dicen las mejores Revistas nacionales y extranjeras; resúmenes de las instituciones de cultura más notables de España y América, así como una nutrida crónica de cuanto educacional acontece en el mundo. Da también en forma encuadernable seis obras de Pedagogía teórica y práctica. Finalmente, publica hojas sueltas de anotaciones pedagógicas para el maestro según los modernos sistemas de enseñanza.

La Revista de educación, libro entre sus suscriptores concursos de obras educativas, de los cuales tiene ya publicado el primero, con SEIS PREMIOS DE MIL PESETAS cada uno, en las condiciones que se especifica en todos los números de la Revista.  
Precio de suscripción para España, 8 pesetas al año, que los señores maestros, por excepción pueden abonar por trimestres.  
Para mis detalles, pídase número de maestra ó prospecto explicativo á la

OCIEDAD GENERAL DE PUBLICACIONES.—Diputación 211.—Barcelona

Se halla abierto el pago del haber de mayo y material diurno y de adultos de todos los partidos de esta provincia.

Los maestros deben cobrar antes del día 20, pues á fin de mes han de entregar sus cuentas los habilitados y se verán obligados á reintegrar las cantidades no satisfechas.

Los que perciban cantidades para material no rendirán sus cuentas hasta fin de año, á no ser que cesen antes en las escuelas que sirven. En este caso entregarán en la Junta provincial al cesar la cuenta justificada de las cantidades percibidas.

Tengan en cuenta que el material es de la escuela y no del maestro y que éste se halla obligado á abonar á su antecesor los anticipos que haya hecho por este concepto, previa entrega de los correspondientes justificantes y siempre que estén hechos con arreglo al presupuesto y que no excedan de la cantidad proporcional al tiempo que haya estado al frente de la escuela.

Los maestros que hayan dado enseñanza nocturna en escuela servida ahora por maestra, pueden sin embargo cobrar el material de adultos, si la Junta provincial ordena el pago al Habilitado después que aquellos justifiquen con la cuenta correspondiente que han anticipado el importe del semestre.

Para resolver la instancia de los maestros de certificado de aptitud de esta provincia, la Junta Central de derechos pasivos ha consultado al Ministerio si dicho certificado de aptitud ha de ser considerado como título.

Ha sido nombrado maestro de la escuela de San Miguel, del concejo de Ribadesella (Asturias), el estudioso joven de esta capital don Jesús Cifuentes, á quien felicitamos cordialmente.

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

## Prosodia y Ortografía

POR EMILIO GONZÁLEZ

Y RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún  
De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas. docena.

SELLOS

En la Imprenta donde se confecciona este periódico acaba de obtenerse la representación de la mejor Casa que se conoce en SELLOS DE CAUCHO. Por tanto, tenemos el gusto de ofrecernos á todos cuantos lectores tengan necesidad de esta clase de sellos, en la seguridad de que han de quedar complacidos, ya que aquellos son baratos y de calidad superior.

CAUCHO

# IMPRESA MODERNA

DE

**Alvarez, Chamorro y Comp.<sup>a</sup>**  
**Reina Victoria, 7--LEON**

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

**Trabajos á uno, dos ó más colores**

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

**Librería Pedagógica**

**Román Luera Pinto**

**Bayón, 8.--LEON**

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hallarán os señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
 Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.  
 Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

**Métodos y procedimientos nuevos**

(ECONOMIA SIN IGUAL)

**V. CASTRO Y LEGUA**

*Liblioteca del niño.--Enciclopedia*

**La lectura de la infancia.--Cinco cuadernos**

- Cuaderno 1.º—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.º—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.º—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.º—Manuscrito.
- Cuaderno 4.º—Lectura de Verso (doble precio).

**CURSILLOS MENSUALES**

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- La Constitución y el Derecho (diálogo).
- Gramática de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta *cartoné* para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

*Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.*

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

*D. Vicente Castro y Fegua.*—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. . . . . 3 ptas. ejemplar.  
 El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.  
 Se necesitan corresponsales.

**RELOJERIA MODERNA**  
 ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)  
 A. plazos á los Ayuntamientos y  
 y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza.  
 ALFONSO XIII, NÚM. 15.--LEÓN  
 Gran surtido en relojes de bolsillo,  
 de pared y despertadores.

**Nociones de Aritmética**

(2.<sup>a</sup> EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

**DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN**

**MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO**

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

**Nociones de Historia Sagrada y Religión**

distribuidas en programas

por

**MANUEL ALVAREZ SANTULLANO**

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo 0 en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'5y en cartoné.

**Gramática Castellana para niños y adultos**

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena